

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Marina:**
Depósito Hidrográfico.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden disponiendo que los residuos por conversión de la Deuda amortizable al 4 por 100 y de las Deudas coloniales se presenten, para convertirlos en carpetas provisionales de títulos al 4 por 100 interior, acompañados de las facturas que al efecto facilitará la Dirección de la Deuda.
Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida y pagos realizados en el mes de Octubre último.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden admitiendo la renuncia que de los beneficios de Catedrático excedente ha solicitado D. Máximo Abaunza, y reconociéndole el derecho de excedencia á los efectos del art. 13 del Real decreto de 27 de Julio último.
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados referentes al movimiento de pasajeros por mar durante el mes de Agosto último.
Real Academia Española.—Anunciando las disposiciones á que han de atenerse los que aspiren al premio Nobel de literatura, que ha de otorgar la Academia Sueca anualmente.
- Administración provincial:**
Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Notificando al Sr. Max Knoblanck un acuerdo de la Dirección general de Propiedades sobre devolución de una escritura.
- Administración municipal:**
Alcaldía constitucional de Novelda.—Subasta para la construcción de una plaza de abastos.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.
- Tribunal Supremo:**
Pliego 98 y 99 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar mayor facilidad á los tenedores de residuos emitidos por conversión de la Deuda amortizable al 4 por 100 y de las Deudas coloniales, para convertirlos en carpetas provisionales representativas de títulos del 4 por 100 interior;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que dichos residuos se presenten, para su conversión en las citadas carpetas provisionales, en esa Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda en las provincias y el extranjero con las facturas que al efecto les facilitará ese Centro, y que en tal sentido se entienda modificando el párrafo primero del art. 37 de la instrucción dictada en 13 de Julio último para la ejecución de la ley de 27 de Marzo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia, en la que D. Máximo Abaunza Cermeño solicita se le admita la renuncia de los beneficios de Catedrático excedente que, en el equivocado supuesto de que sus servicios en Institutos de la isla de Cuba habían sido en concepto de numerario, le fueron concedidos por la Real orden de 18 de Julio de 1899, y se le declare con derecho á concursar cátedras, señalando para estos concursos un turno especial, al que pudieran presentarse con él los Profesores procedentes de Institutos de Ultramar que estuvieran capacitados para concursar cátedras; y

Resultando que á varios Profesores que prestaban sus servicios en establecimientos de enseñanza de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se les reconoció derecho á concursar cátedras, fundándose principalmente estas concesiones en el propósito de premiar al mismo tiempo la patriótica conducta de los interesados que no quisieron continuar al frente de sus cargos cuando cesó en aquellos territorios la soberanía española y los servicios prestados á la enseñanza que superaban á los que entonces se exigían á los Auxiliares para presentarse á los concursos:

Considerando que la legislación sobre provisión de cátedras ha variado profundamente desde la fecha de las indicadas concesiones, pues el concurso á que podían presentarse ha desaparecido, y es de toda equidad concederles algún medio de ingreso en el Profesorado que sustituya al derecho que no pueden hacer efectivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo, ha resuelto:

1.º Admitir á D. Máximo Abaunza Cermeño la renuncia que presenta de los beneficios que se le concedieron por Real orden de 18 de Julio de 1899, declarándola sin efecto.

2.º Reconocer á dichos interesados el derecho de excedencia, á los efectos del art. 13 del Real decreto de 27 de Julio último con respecto á cátedras de la Sección de Ciencias de Institutos provinciales y locales; y

3.º Reconocer igual derecho á solicitar cátedras de Institutos de la misma categoría en la Sección de Ciencias á D. Manuel Carballada y Parejo y D. Luis Vila y Font, y en la de Letras á D. Gregorio Manuel Maza y Ruiz y D. Manuel Antonio Romero Menéndez, que se encuentran en iguales condiciones que el Sr. Abaunza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES
Depósito Hidrográfico.

GRUPO 166 -16 DE NOVIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE
MAR MEDITERRÁNEO
MAR ADRIÁTICO
Austria-Hungría.

Sector reforzado en la luz de Tre-Sorelle.

(Avis aux Navigateurs, núm. 303/1.987. Paris, 1900.)

Núm. 890, 1900.—La luz de Tre-Sorelle, está provista de un sector de 12º de amplitud, comprendido entre las islas Rivanj y Sestrunj, en el cual, la potencia luminosa de la luz está reforzada, siendo su alcance en él de 12 millas.

Situación aproximada: 44º 10' 15" N. por 21º 13' 8" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 132.

Carta núm. 865 de la sección III.

Situación de la boya del banco Saida.

(Avis aux Navigateurs, núm. 303/1.989. Paris, 1900.)

Núm. 891, 1900.—La boya del banco Saida está fondeada en el cantil E. del banco.

Situación aproximada: 44º 11' 5" N. por 21º 14' 50" E.

Carta núm. 865 de la sección III.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR
ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas Célebes (costa S.)

Arrecife en el golfo de Boni.

(Avis aux Navigateurs, núm. 301/1.981. Paris, 1900.)

Núm. 892, 1900.—El Capitán del vapor holandés *Baniam*, informa que existe en el golfo de Boni un arrecife reconocible por la coloración del agua, en 3º 57' S. por 127º 24' E.

El escollo situado en 4º 0' S. por 127º 24', es un banco de arena que vela.

Carta núm. 495 de la sección V.

Isla Cerán.

Arrecifes en la costa N. de la isla.

(Avis aux Navigateurs núm. 302/1.977. Paris, 1900.)

Núm. 893, 1900.—El Capitán del vapor colonial holandés *Arend*, informa que este buque varó en el canal de la bahía Seleman, por dentro de las islas Toedjoeh, en un arrecife no consignado en las cartas, de 400 m. de longitud de N. E. á S. W. y de unos 100 m. de ancho.

El menor fondo sobre este arrecife es de 2,7 m.

Situación aproximada: 2º 48' 30" S. por 135º 11' 10" E. El arrecife situado en 2º 48' S. por 135º 12' 20" E., vela en bajamar.

Carta núm. 164-A de la sección V.

Islas Molucas.

Investigación infructuosa de un arrecife en la costa S. W. de la isla Boerco.

(Avis aux Navigateurs, núm. 301/1.978. Paris, 1900.)

Núm. 894, 1900.—El Capitán del vapor colonial holandés *Arend* informa que los trabajos ejecutados para hallar el arrecife situado en 3º 39' S. por 132º 19' 50" E., en la costa S. W. de la isla Boerco han sido infructuosos y que los indígenas no conocen este escollo. Se consignará, por lo tanto, en las cartas holandesas con la mención «existencia dudosa».

Carta núm. 495 de la sección V.

Australia (costa E.).

Modificación de uno de los sectores de iluminación de la luz del cabo Gatcombe, en la costa N. de la entrada de Port-Curtis (Queensland).

(Notice to Mariners, núm. 686. Londres, 1900.)

Núm. 895, 1900.—Según aviso del Gobierno de Queensland, con fecha 17 de Agosto de 1900, se han modificado los sectores de la nueva luz del cabo Gatcombe, en la forma siguiente:

Fija blanca, del N. 53º E. al S. 62º por el E. (65º).

Oculto, del S. 62º E. al S. 37º E. (25º).

Fija blanca, del S. 37º E. al S. 29º W. por el S. (66º).

Roja, del S. 29º W. al S. 51º W. (22º).

Fija blanca, del S. 51º W. hasta tierra.

Situación aproximada: 23º 53' S. por 157º 35' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 100.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1900 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....	91.441'45	»	91.441'45	646.396'39	18.918'94	665.315'33	737.837'84	18.918'94	756.756'78
2.º Idem del Clero y monjas.....	343.962'65	145'21	344.107'86	2.628.357'36	1.854'48	2.630.211'84	2.972.320'61	1.999'69	2.974.319'70
3.º Contribución de Riqueza rústica y pecuaria.....	3.207.491'81	1.528.514'97	6.520.116'69	70.149.621'09	11.951.723'35	116.294.787'31	73.357.112'90	13.480.238'32	122.814.904
Idem urbanas (con una décima sobre la misma).....	1.784.109'91	»	1.784.109'91	34.193.442'87	»	34.193.442'87	35.977.552'78	»	35.977.552'78
Idem de inmuebles, cultivos y ganadería.....	»	900'47	900'47	»	65.045'56	65.045'56	»	65.946'03	65.946'03
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	5.278'80	5.733'58	11.853'82	33.781'16	41.920'79	78.067'95	39.059'96	47.654'37	89.921'77
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	841'44	»	841'44	2.366	»	2.366	3.207'44	»	3.207'44
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	1.068.405'83	133.085'59	1.201.491'42	25.243.616'48	12.177.040'10	37.420.656'58	26.312.022'31	12.310.125'69	38.622.148
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	3.335.579'78	78.299'60	3.413.879'38	19.227.318'15	1.753.312'11	20.980.630'26	22.562.897'93	1.831.611'71	24.394.509'64
Del trabajo personal.....	898.450'89	16.304'56	914.755'45	31.263.400'72	3.231.080'35	34.494.481'07	32.181.851'61	3.247.384'91	35.409.236'52
Del capital.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	36.216'09	»	36.216'09	3.718.851'83	»	3.718.851'83	3.755.067'92	»	3.755.067'92
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.621.500'56	11.860'45	3.633.361'01	34.819.710'96	1.319.945'67	36.139.656'63	38.441.211'52	1.331.806'12	39.773.017'64
7.º Idem de minas.....	163.986'51	6.562'28	170.548'79	1.863.426'35	309.156'72	3.912.001'93	2.027.412'86	315.719	4.691.477'64
Canon de superficie.....	608.926'92	»	608.926'92	1.739.418'86	»	1.739.418'86	2.348.345'78	»	2.348.345'78
Sobre la explotación.....	44.357'50	»	44.357'50	701.674'76	62.233'34	763.908'10	746.032'26	62.233'34	808.265'60
8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	661.836'83	43.076'75	704.913'58	806.334'64	2.532.353'11	3.338.687'75	1.468.171'47	2.575.429'86	4.043.601'33
10.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	232.167'22	66.987'32	329.154'54	1.395.043'06	720.322'80	2.115.365'86	1.657.210'28	787.310'12	2.444.520'40
11.º Impuesto sobre cuotas de Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	18.698'50	2.085'27	20.783'77	494.073'33	50.658'31	544.731'64	512.771'83	52.743'58	565.515'41
Recargos municipales.....	»	»	»	30.181'28	»	30.181'28	»	»	30.181'28
12.º Idem sobre los naipes.....	13.689'20	»	13.689'20	2.569'50	»	2.569'50	16.258'70	»	16.258'70
13.º Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	12.606'82	»	12.606'82	106.504'43	»	106.504'43	»	»	106.504'43
14.º Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.307.223'88	»	1.307.223'88	3.562.210'82	»	3.562.210'82	4.869.434'70	»	4.869.434'70
Contribuciones extinguidas.....	»	403'41	403'41	»	17.344'24	17.344'24	»	17.747'65	17.747'65
Suma y sigue.....	17.486.772'59	1.893.959'46	19.380.732'05	232.628.300'04	34.252.909'87	266.881.209'91	250.115.072'63	36.146.869'33	286.261.941'96
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Rentas de Aduanas.....	13.421.845'20	2.883'26	13.424.728'46	103.169.879'89	3.143.192'82	106.313.072'71	116.591.725'09	3.146.076'08	119.737.801'17
Derechos de importación.....	455.095'98	»	455.095'98	3.042.199'58	4.622'30	3.046.821'88	3.497.295'56	4.622'30	3.501.917'86
Idem de exportación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	1.794.081'92	»	1.794.081'92	12.043.721'60	23.921'49	12.067.643'09	13.837.803'52	23.921'49	13.861.725'01
Derechos menores.....	123.732'20	»	123.732'20	900.206'25	74.041'05	974.247'30	1.023.938'45	74.041'05	1.097.979'50
Idem de cuarentena y lazareto.....	7.970'17	»	7.970'17	51.193'18	»	51.193'18	59.163'35	»	59.163'35
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	587.705'21	»	587.705'21	2.234.767'94	»	2.234.767'94	2.822.473'15	»	2.822.473'15
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.204.630'22	»	1.204.630'22	6.072.289'84	837.893'73	6.910.183'57	7.276.920'06	837.893'73	8.114.813'79
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	»	3.739'76	3.739'76	1.933.044'03	110.306'03	2.043.350'06	1.933.944'03	114.095'79	2.047.139'82
4.º Idem sobre la achicoria.....	14.875'50	»	14.875'50	107.918'22	»	107.918'22	122.793'72	»	122.793'72
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	164.399'72	1.103'23	165.502'95	637.975'39	30.055'45	568.030'84	702.375'11	31.158'68	733.533'79
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	224.200'04	»	224.200'04	1.322.525'97	»	1.322.525'97	1.546.726'01	»	1.546.726'01
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal (con una décima sobre el mismo).....	6.088.494'81	147.820'61	6.236.315'42	60.370.178'45	5.144.299'01	65.514.477'46	66.458.673'26	5.292.119'62	71.750.792'88
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.443.354	3.035'37	2.446.389'37	13.086.613'56	1.276.883'20	14.363.496'76	15.529.967'56	1.279.918'57	16.809.886'13
9.º Timbre del Estado. Producto líquido deducidas las devoluciones y lo que corresponda a la Compañía Arrendataria de Tabacos por su comisión.....	4.284.781'60	15'21	4.294.796'81	42.347.922'65	196.318'65	42.544.241'30	46.642.704'25	196.333'86	46.839.038'11
10.º Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	349.255'23	5.968'39	355.223'62	1.942.667'32	679.472'25	2.622.139'57	2.291.922'55	685.440'64	2.977.363'19
Suma y sigue.....	31.174.421'80	164.615'83	31.339.037'63	249.163.103'87	11.521.005'98	260.684.109'85	280.337.525'67	11.685.621'81	292.023.147'48
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	9.241.979'30	50	9.242.029'30	71.250.000'03	13.707.227'59	84.957.227'62	80.491.979'33	13.707.277'59	94.199.256'92
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	»	416.666'67	3.770.833'38	»	3.770.833'38	4.187.500'05	»	4.187.500'05
3.º Loterías (producto líquido).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Casa de Moneda.....	175.762'06	»	175.762'06	933.201'43	»	933.201'43	1.108.963'49	»	1.108.963'49
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	18.983'01	»	18.983'01	393.871'50	»	393.871'50	412.854'51	»	412.854'51
6.º Producto de la GACETA.....	33.904'25	3.538'64	37.442'89	269.960'28	88.541'27	358.501'55	303.864'53	92.077'91	395.942'44
7.º Correos (productos diversos).....	4.626'39	383'34	5.009'73	154.986'19	6.202'23	161.188'42	159.612'58	6.585'57	166.198'15
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	104.250'40	2.249'81	106.500'21	416.232'04	102.499'61	518.731'65	520.482'44	104.749'42	625.231'86
9.º Establecimientos penales.....	8.391'67	»	8.391'67	65.902'73	3.886'22	69.788'95	74.294'40	3.886'22	78.180'62
10.º Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	2.250.018	»	2.250.018	2.250.018	»	2.250.018
Suma y sigue.....	10.004.563'75	6.219'79	10.010.783'54	79.505.005'58	13.908.356'92	93.413.362'50	89.509.569'33	13.914.576'71	103.424.146'04
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torreveja.....	157.501	»	157.501	472.503	»	472.503	630.004	»	630.004
2.º Minas.....	17.181	»	17.181	2.412.646'85	3.527.907'60	5.940.554'45	2.429.827'85	3.527.907'60	5.967.735'45
Linares.....	93.750	»	93.750	1.156.628'41	93.750	1.250.378'41	1.250.378'41	93.750	1.344.128'41
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	12.591'07	966'84	13.557'91	75.241'09	30.730'77	105.971'86	87.832'16	31.697'61	119.529'77
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	15.746'24	»	15.746'24	8.616'79	373'93	8.990'72	24.363'08	373'93	24.736'96
Producto de canales y navegación fluvial.....	65.393'59	»	65.393'59	1.204.729'42	»	1.204.729'42	1.270.123'01	»	1.270.123'01
Idem de montes y plantíos.....	10.039'89	2'48	10.042'37	124.226'23	1.137'50	125.363'73	134.266'12	1.139'98	135.406'10
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.361'18	495'76	1.856'94	31.193'63	6.858'03	38.051'66	32.554'81	7.353'79	39.908'60
4.º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	4.099'88	333'88	4.433'76	20.982'31	26.202'42	47.184'73	25.082'19	26.536'30	51.618'49
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	10.346'77	»	10.346'77	2.622.777'53	»	2.622.777'53	2.633.124'30	»	2.633.124'30
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	77'50	»	77'50	240	77'50	317'50	317'50	77'50	395
Suma y sigue.....	388.088'12	1.798'96	389.887'08	8.129.785'26	3.687.037'75	11.816.823'01	8.517.873'38	3.688.836'71	12.206.710'09

Artículos...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	388.088'12	1.798'96	389.887'08	8.129.785'26	3.687.037'75	11.816.823'01	8.517.873'38	3.688.836'71	12.206.710'09
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	23.328'69	14.189'14	37.517'83	125.604'90	297.163'47	422.768'37	148.933'59	311.352'61	460.286'20
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	84.986'18	84.986'18	84.986'18	308.932'36	308.932'36	308.932'36	393.918'54	393.918'54	393.918'54
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	791'66	625	1.416'66	17.513'23	54.768'03	72.281'26	18.304'89	55.393'03	73.697'92
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	14.410	14.410	14.410	885.665	366.911'01	1.252.576'01	900.075	366.911'01	1.266.986'01
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	750	750	750	17.830'21	1.250	19.080'21	18.580'21	1.250	19.830'21
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	8.125'95	8.125'95	8.125'95	28.033'95	28.033'95	28.033'95	36.159'90	36.159'90	36.159'90
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	33.257'06	3.010'34	36.267'40	201.860'88	42.169'73	244.030'61	235.117'94	45.180'07	280.298'01
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	124.075'28	14.359'36	138.434'64	1.072.498'31	514.317'21	1.586.815'52	1.193.573'59	528.676'57	1.725.250'16
Costa de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	6.453'04	6.458'04	6.458'04	99.739'03	9.048'30	108.787'33	106.197'07	9.048'30	115.245'37
10 por 100 de administración de participes.....	8.115'60	39'54	8.155'14	12.906'16	51.525'69	64.431'85	21.024'76	51.565'23	72.589'99
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	25.429'41	3.534'04	28.963'45	116.538'10	116.286'09	232.824'19	141.967'51	119.820'13	261.787'64
Finco por 100 de gastos de administración	149.408'01	9.378'37	158.786'38	825.964'05	173.825'34	999.789'39	975.372'06	183.203'71	1.158.575'77
Investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.929'75	1.929'75	1.929'75	10.669'11	10.669'11	10.669'11	12.598'86	12.598'86	12.598'86
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	11.704'08	11.704'08	11.704'08	104.780'17	104.780'17	104.780'17	116.484'25	116.484'25	116.484'25
Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	14.394'59	2.906'25	17.300'84	84.202'22	121.006'46	205.208'68	98.596'81	123.912'71	222.509'52
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	982.322'86	49.841	1.032.163'86	12.184.633'34	5.435.309'08	17.619.942'42	13.166.956'20	5.485.150'08	18.352.106'28
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones metálicas que se formalicen.....					150'39	150'39		150'39	150'39
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	105.265'11	6.553'80	111.818'91	1.058.306'70	93.505'59	1.151.812'29	1.163.571'81	100.059'39	1.263.631'20
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....				14.696'93	1.228'04	15.924'97	14.696'93	1.228'04	15.924'97
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....				133.797'36		133.797'36	133.797'36		133.797'36
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....				715.097'73		715.097'73	715.097'73		715.097'73
13 Idem de Marina.....				465.131'94		465.131'94	465.131'94		465.131'94
SECCION QUINTA	105.265'11	6.553'80	111.818'91	2.337.030'66	94.884'02	2.481.914'68	2.492.295'77	101.437'82	2.593.733'59
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....				5.000		5.000	5.000		5.000
2.º Idem de la del de la Marina.....				9.000		9.000	9.000		9.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	62.881'94	62.881'94	62.881'94	3.008.244'34		3.008.244'34	3.071.126'28		3.071.126'28
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.352'15	5.352'15	5.352'15	70.382'27	1.419'75	71.802'02	75.734'42	1.419'75	77.154'17
5.º Publicaciones oficiales.....	515'55	8'25	523'80	11.064'15	6.679'87	17.744'02	11.579'70	6.688'12	18.267'82
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....				1.210.760'06	38.280'84	1.249.040'90	1.210.760'06	38.280'84	1.249.040'90
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	8.378'93	8.378'93	8.378'93	100.389'66		100.389'66	108.768'59		108.768'59
8.º Alcances.....	764'68	764'68	764'68	126.014'48		126.014'48	126.779'16		126.779'16
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....				3.318'05		3.318'05	3.318'05		3.318'05
Donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia.....				499.999'98	11.261'24	511.261'22	499.999'98	11.261'24	511.261'22
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º (Suprimido.)	77.893'25	8'25	77.901'50	5.044.172'99	57.641'70	5.101.814'69	5.122.066'24	57.649'95	5.179.716'19
EXTRAORDINARIOS									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	109.632'94	153.953'06	263.586	16.274.262'56	5.867.418'29	22.141.680'85	16.383.895'50	6.021.371'35	22.405.266'85
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º (Suprimido.)									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898.....		35.113'69	35.113'69		771.329'21	771.329'21		806.442'90	806.442'90
	109.632'94	189.066'75	298.699'69	16.274.262'56	6.638.747'50	22.913.010'06	16.383.895'50	6.827.814'25	23.211.709'75
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	17.486.772'59	1.893.959'46	19.380.732'05	232.628.300'04	34.252.909'87	266.881.209'91	250.115.072'63	36.146.869'33	286.261.941'96
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	31.174.421'80	164.615'83	31.339.037'63	249.163.103'87	11.521.005'98	260.684.109'85	280.337.525'67	11.685.021'81	292.023.147'48
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.004.563'75	6.219'79	10.010.783'54	79.505.005'58	13.908.356'92	93.413.362'50	89.509.569'32	13.914.576'71	103.424.146'04
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	982.322'86	4.841	1.032.163'86	12.184.633'34	5.435.309'08	17.619.942'42	13.166.956'20	5.485.150'08	18.652.106'28
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	105.265'11	6.553'80	111.818'91	2.387.030'66	94.884'02	2.481.914'68	2.492.295'77	101.437'82	2.593.733'59
— Ordinarios.....	77.893'25	8'25	77.901'50	5.044.172'99	57.641'70	5.101.814'69	5.122.066'24	57.649'95	5.179.716'19
— Extraordinarios.....	109.632'94	189.066'75	298.699'69	16.274.262'56	6.638.747'50	22.913.010'06	16.383.895'50	6.827.814'25	23.211.709'75
RECARGOS MUNICIPALES	59.940.872'30	2.310.264'88	62.251.137'18	597.186.509'04	71.908.855'07	669.095.364'11	657.127.381'34	74.219.119'95	731.346.501'29
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	682.998'28	222.040'08	905.038'36	14.663.767'59	1.901.540'83	16.565.308'42	15.346.765'87	2.123.580'91	17.470.346'78
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	124.075'26	15.801'08	139.876'34	3.167.744'37	363.854'64	3.531.599'01	3.291.819'63	379.655'72	3.671.475'35
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	807.073'54	237.841'16	1.044.914'70	17.831.511'96	2.265.395'47	20.096.907'43	18.638.585'50	2.503.236'63	21.141.822'13
LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....				3.523.226'10		3.523.226'10	3.523.226'10		3.523.226'10

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á la alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 24 de Noviembre de 1900.

V.º B.º
El Interoentor general,

El Jefe de la Sección,

JUAN RAMOS

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los años de 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1896	1897	1898	1899	1900
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	117.233.058'98	118.445.963'06	118.355.824'88	117.816.336'67	122.970.771'80
Idem industrial y de comercio.....	34.346.489'73	35.222.417'40	34.676.838'45	34.133.462'75	38.622.148
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	22.721.216'40	21.241.846	22.003.785'44	34.085.579'65	63.558.814'08
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	24.478.624'80	27.774.614'94	24.279.484'94	26.405.837'82	39.773.017'64
Idem de minas.....	2.827.202'26	3.069.347'49	3.118.765'81	3.391.476'33	4.691.477'64
Idem de cédulas personales.....	6.543.798'75	4.043.206'52	4.783.338'02	4.495.756'60	4.043.601'33
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	4.518.833'07	5.342.055'93	5.824.778'05	4.330.379'22	2.444.520'40
Idem sobre carruajes de lujo.....	390.799'10	424.777'16	250.484'73	527.949'83	595.696'69
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.502.706'89	6.415.147'83	6.475.520'35	6.232.323'52	4.869.434'70
Renta de Aduanas.....	119.893.410'76	113.559.885'65	71.790.649'60	135.029.856'30	141.081.060'04
Impuesto sobre el azúcar.....	1.055.618'81	1.403.449'19	1.399.214'91	1.429.959'08	8.114.813'79
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	2.117.621'49	1.471.436'72	2.041.232'94	1.721.821'30	2.047.139'82
Derechos obvencionales de los Consulados.....	1.265.497'24	1.373.435'97	1.150.813'68	1.208.911'86	1.546.726'01
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	64.473.903'75	65.853.846'30	66.146.600'06	68.344.848'59	71.750.792'88
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	10.561.961'16	10.494.580'11	10.897.201'41	12.522.346'82	16.809.886'13
Tiempo del Estado.....	38.457.913'33	41.217.739'96	41.310.977'86	41.503.795'58	46.839.038'11
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	>	>	581.465'54	2.606.954'61	2.977.363'19
Tabacos.....	81.016.207'55	80.044.866'90	79.168.986	80.899.042'50	94.199.256'92
Cerillas fosfóricas.....	3.540.580'80	3.541.666'70	3.541.666'70	3.531.666'51	4.187.500'05
Loterías.....	>	>	>	>	>
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	883.567'68	914.676'29	2.250.018	2.242.368	2.250.018
Minas de.....	5.037.083'84	5.214.696'64	5.332.093'56	5.751.604'72	5.957.735'45
{ Almadón.....					
{ Linares.....	1.147.399'99	1.065.124'08	922.641'80	1.093.526'92	1.344.128'41
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.198.028'41	1.120.608'68	1.150.688'86	1.095.632'57	1.270.123'01
Renta de Cruzada.....	2.590.117	2.610.591'01	2.593.639'17	2.587.224'31	2.633.124'30
Redención del servicio militar.....	36.494.500	30.783.500	42.541.500	8.970.750	5.000
Los demás recursos.....	32.319.317'50	35.879.010'01	44.859.952'84	35.444.462'14	23.551.603'15
	621.615.459'29	618.528.490'54	597.448.163'10	637.403.894'20	708.134.791'54
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	>	4.057.380'82	43.402.264'19	50.248.347'53	22.405.266'85
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	>	30.000.000	>	>	>
Recargo especial de guerra.....	>	>	14.476.972'59	25.449.523'06	806.442'90
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	>	>	>	25.000.000	>
	>	34.057.380'82	57.879.236'78	100.697.870'59	23.211.709'75
Recargos municipales.....	16.938.509'87	17.790.286'61	17.279.732'50	17.126.925'84	17.470.346'78
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....					
{ Idem industrial y de comercio.....	3.596.036'73	3.723.407'42	3.559.976'02	3.776.284'72	3.671.475'85
	20.534.546'60	21.513.694'03	20.839.708'52	20.903.210'56	21.141.822'13
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	621.615.459'29	618.528.490'54	597.448.163'10	637.403.894'20	708.134.791'54
{ Ordinarios.....					
{ Extraordinarios.....	>	34.057.380'82	57.879.236'78	100.697.870'59	23.211.709'75
	621.615.459'29	652.585.871'36	655.327.399'88	738.101.764'79	731.346.501'29
Idem por recargos municipales.....	20.534.546'60	21.513.694'03	20.839.708'52	20.903.210'56	21.141.822'13
	642.150.005'89	674.099.565'39	676.167.108'40	759.004.975'35	752.488.323'42
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.070.232	>	>	>	>
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	266.739'58	3.406.299'65	7.880.667'91	10.018.006'17	3.523.226'10
	31.336.971'58	3.406.299'65	7.880.667'91	10.018.006'17	3.523.226'10

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los diez primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1896	37.517.259'87	41.540.195	4.022.935'13	4.790.210	8.813.145'13
1897	38.147.570'11	43.335.061'86	5.187.491'75	2.656.360	7.843.851'75
1898	37.060.265'34	40.597.839'89	3.537.574'55	2.060.130	5.597.704'55
1899	42.285.597'50	44.125.710	1.840.112'50	2.521.495	4.361.607'50
1900	44.830.333'31	47.251.080	2.420.696'69	3.182.515	5.603.211'69

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Noviembre de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUIR.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Octubre de 1900 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	933.333'32	>	933.333'32	5.891.666'56	175.000	6.066.666'56	6.824.999'88	175.000	6.999.999'88
— 2.ª—Cuerpos Colegiados.....	136.507'07	>	136.507'07	1.092.056'56	>	1.092.056'56	1.228.563'63	>	1.228.563'63
— 3.ª—Deuda pública.....	10.632.863'79	619.891'18	10.932.863'79	181.608.533'15	23.355.122'60	204.963.655'75	192.541.396'94	23.355.122'60	215.896.519'54
— 4.ª—Cargas de justicia.....	7.117.887	>	7.117.887	41.011.407'39	>	41.011.407'39	7.117.887	>	7.737.778'18
— 5.ª—Clases pasivas.....	2.561.720'43	>	2.561.720'43	924.539'71	121.303'14	1.104.579'10	43.573.127'82	121.303'14	43.573.127'82
	179.989'39	1.568'60	181.557'99	46.307.966'40	24.388'03	949.487'74	1.104.579'10	26.466'63	1.131.045'73
	6.210.336'62	>	6.210.336'62	276.836.219'77	23.676.323'77	300.512.543'54	52.518.303'02	>	52.518.303'02
	28.072.637'62	621.459'78	28.694.097'40				304.908.857'39	24.297.783'55	329.206.640'94
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	57.517'60	>	57.517'60	468.535'98	56'25	468.592'23	526.053'58	56'25	526.109'83
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	2'8.587'03	>	2'8.587'03	1.412.811'69	820.071'88	2.232.883'57	1.641.398'72	820.071'88	2.461.470'60
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	864.038'78	361'14	864.399'92	9.088.479'90	564.413'15	9.652.893'05	9.952.518'68	564.774'29	10.517.292'97
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.336.151'31	164'65	3.356.315'96	26.921.417'14	241.284'54	27.162.701'68	30.277.568'45	241.449'19	30.519.017'64
— 5.ª—Idem de Marina.....	15.022.724	13.216'12	15.035.940'12	125.470.585'50	4.966.862'44	130.437.447'94	135.476.447'06	4.980.078'56	140.456.525'62
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.149.776'49	117.188'93	2.266.965'42	18.257.033'06	1.391.819'32	19.648.852'38	20.375.479'55	1.391.819'32	21.844.515'80
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.847.760'18	6.497'91	1.854.258'09	15.275'237	1.561.647'79	16.836.904'79	17.122.997'18	1.568.145'70	18.691.142'88
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.471.446'21	194'44	1.471.640'65	46.391.539'29	3.654.203'79	50.045.743'08	52.748.878'88	3.803.190'59	56.532.069'47
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.865.633'38	148.792'36	5.014.425'74	10.881.015'36	343.470'19	11.224.485'55	13.045.451'74	349.494'28	13.394.946'02
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	2.164.436'38	6.024'09	2.170.460'47	23.928.021'95	1.980.192'32	25.908.214'27	27.214.038'09	1.985.907'74	29.199.945'83
	3.286.016'14	5.715'42	3.291.731'56	4.833'23	>	4.833'23	5.437'38	>	5.437'38
	63.387.589'27	919.612'84	64.307.202'11	549.887.537'43	39.200.375'44	589.087.912'87	613.275.126'70	40.119.988'28	653.395.114'98
Recargos municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.362.443'26	241.937'24	2.604.380'50	12.183.012'57	2.847.636'60	15.030.649'17	14.545.455'83	3.089.573'84	17.635.029'67
las contribuciones de..... { Industrial y de comercio.....	541.382'17	24.954'72	566.336'89	2.459.333'25	870.779'35	3.330.112'60	3.000.715'42	895.734'07	3.896.449'49
	2.903.825'43	266.891'96	3.170.717'39	14.642.345'82	3.718.415'95	18.360.761'77	17.546.171'25	3.985.307'91	21.531.479'16
	684.359'92	>	684.359'92	4.452.134'95	>	4.452.134'95	5.136.494'87	>	5.136.494'87
Ministerio de la Guerra.....	551.884'31	>	551.884'31	5.383.595'75	>	5.383.595'75	5.935.480'06	>	5.935.480'06
Idem de Marina.....	831.943'62	>	831.943'62	6.110.567'79	>	6.110.567'79	6.942.511'41	>	6.942.511'41
Subvenciones de ferrocarriles.....	2.068.187'85	>	2.068.187'85	15.946.298'49	>	15.946.298'49	18.014.486'34	>	18.014.486'34

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Noviembre de 1900.

V.º B.º
El Interoedor general,
A. MINEUR.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los diez primeros meses de los años 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1896	1897	1898	1899	1900
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Casa Real.....		6.950.000'03	6.958.333'37	7.462.500'04	7.112.500'04	6.999.999'88
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		1.228.563'79	1.271.067'95	1.228.563'68	1.228.563'79	1.228.563'63
— 3. ^a —Deuda pública.....	Deuda pública y del Tesoro.....	261.831.007'44	293.587.913'19	341.432.389'88	271.184.540'29	215.896.519'54
	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	30.141.940'62	59.141.759'37	43.247.628'12	7.737.778'18
	Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	»	26.836.165'06	43.573.127'82
	Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	10.236.320'94	492.335'30	208.670'98	425.506'82	121.303'14
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		1.312.238'20	1.224.268'87	1.421.796'85	1.243.703'63	1.131.045'73
— 5. ^a —Clases pasivas.....		43.964.372'68	44.868.408'55	45.561.594'35	49.138.848'17	52.518.303'02
Obligaciones de los departamentos ministeriales.		325.522.503'08	378.544.267'85	456.457.275'15	400.417.455'92	329.206.640'94
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		675.633'80	791.775'46	779.305'67	611.243'49	526.109'83
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		4.422.838'18	4.447.586'01	4.371.832'16	4.174.078'37	2.461.470'60
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	Obligaciones civiles.....	10.598.036'37	11.080.898'01	11.156.822'55	10.916.437'03	10.517.292'97
	Idem eclesiásticas.....	30.682.257'62	31.103.966'91	31.067.149'63	30.897.299'99	30.519.017'64
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		107.810.106'95	108.809.359'13	128.782.353'51	138.720.154	140.456.525'62
— 5. ^a —Idem de Marina.....		19.098.802'06	15.717.087'12	17.125.558'34	22.037.625'75	21.884.515'80
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....		21.221.031'56	21.126.208'84	20.735.485'03	20.526.736'43	18.691.142'88
— 7. ^a —Idem de Fomento.....		69.487.097'15	64.015.999'97	63.045.198'28	63.428.411'26	56.532.069'47
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....		13.134.184'14	13.946.171'34	22.533.025'09	13.965.867'26	13.394.946'02
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		23.165.263'87	26.026.029'05	28.688.187'35	29.061.206'58	29.199.945'83
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....		509.583'30	656.250	656.250'02	583.859'75	5.437'38
		626.327.337'88	676.265.599'69	785.398.442'78	735.340.375'83	653.395.114'98
Recargos municipales sobre las contribuciones de	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	22.839.785'57	18.039.316'31	17.497.595'40	16.838.931'87	17.635.029'67
	Industrial y de comercio.....	4.621.766'04	3.913.971'77	3.394.773'73	3.504.554'15	3.896.449'49
		27.461.551'61	21.953.288'08	20.892.369'13	20.343.486'02	21.531.479'16
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		626.327.337'88	676.265.599'69	785.398.442'78	735.340.375'83	653.395.114'98
Idem por recargos municipales.....		27.461.551'61	21.953.288'08	20.892.369'13	20.343.486'02	21.531.479'16
		653.788.889'49	698.218.887'77	806.290.811'91	755.683.861'85	674.926.594'14
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		24.062.978'55	22.959.440'68	1.557.610'21	886.455'37	»
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de la Guerra.....		209.124'34	13'70	»	»	»
Idem de Marina.....		9.815.893'06	686.972'26	743.743'94	804'62	»
		10.025.017'40	686.985'96	743.743'94	804'62	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)						
Ministerio de la Guerra.....		»	5.112.902'30	18.026.291'50	9.065.714'02	5.136.494'87
Idem de Marina.....		»	13.209.075'50	23.061.080'34	8.890.805'80	5.935.480'06
Subvenciones de ferrocarriles.....		»	11.324.471'76	7.666.630'68	5.807.713'52	6.942.511'41
		»	29.646.449'56	48.754.002'52	23.764.233'34	18.014.486'34

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Noviembre de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Agosto de 1900, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	509	333	842	455	274	729	Argelia.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Santa Pola.....	1	5	6	4	6	10	Argelia.
Almería.....	Almería.....	33	27	60	289	99	388	Argelia.
Balears.....	Ibiza.....	10	6	16	»	»	»	Argelia.
	Palma.....	51	21	72	46	16	62	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	3	2	5	Puerto Rico.
	Soller.....	49	8	57	25	6	31	Francia.
Barcelona.....	Barcelona.....	144	84	228	133	44	177	Argentina.
	Idem.....	13	7	20	4	2	6	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	26	17	43	Colombia.
	Idem.....	74	29	103	103	31	134	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Chile.
	Idem.....	»	»	»	5	»	5	Ecuador.
	Idem.....	2	1	3	7	5	12	Estados Unidos.
	Idem.....	96	26	122	25	10	35	Filipinas.
	Idem.....	115	69	184	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Guatemala.
	Idem.....	105	54	159	1	2	3	Italia.
	Idem.....	20	6	26	60	21	81	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	23	11	34	Puerto Rico.
	Idem.....	20	7	27	11	2	13	Uruguay.
Idem.....	»	»	»	8	»	8	Venezuela.	
Cádiz.....	Algeciras.....	»	»	»	5	1	6	Gibraltar.
	Idem.....	5	2	7	»	»	»	Marruecos.
	Cádiz.....	44	26	70	21	10	31	Argentina.
	Idem.....	45	24	69	5	3	8	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	»	2	2	Costa Rica.
	Idem.....	42	9	51	22	13	35	Cuba.
	Idem.....	»	2	2	1	»	1	Chile.
	Idem.....	1	2	3	»	4	4	Estados Unidos.
	Idem.....	48	10	58	21	10	31	Gibraltar.
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	55	33	88	63	28	91	Marruecos.
	Idem.....	5	»	5	18	9	27	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Países Bajos.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Portugal.
	Idem.....	»	»	»	11	»	11	Puerto Rico.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Suecia.
	Idem.....	3	4	7	3	5	8	Uruguay.
Idem.....	»	»	»	3	»	3	Venezuela.	
Canarias.....	Palmas (Las).....	2	»	2	2	»	2	Argentina.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Congo.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Costa de Oro.
	Idem.....	32	4	36	39	16	55	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Francia.
	Idem.....	18	16	34	7	5	12	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Grecia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Guinea.
	Idem.....	1	»	1	7	2	9	Italia.
	Idem.....	6	»	6	6	»	6	Madera.
	Idem.....	2	3	5	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	7	5	12	»	»	»	Sierra Leona.
	Santa Cruz de la Palma.....	67	3	70	185	68	253	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	5	»	5	Venezuela.
	Santa Cruz de Tenerife.....	1	»	1	1	»	1	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Angola.
	Idem.....	19	8	27	6	2	8	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	10	5	15	4	1	5	Brasil.
	Idem.....	6	»	6	1	»	1	Cabo de Buena Esperanza.
Idem.....	»	»	»	5	»	5	Colombia.	
Idem.....	56	16	72	130	19	149	Cuba.	
Idem.....	7	»	7	1	»	1	Francia.	
Idem.....	24	11	35	10	1	11	Gran Bretaña.	
Idem.....	2	»	2	»	»	»	Guinea.	
Idem.....	5	1	6	3	»	3	Italia.	
Idem.....	»	»	»	5	3	8	Madera.	
Idem.....	6	»	6	»	»	»	Marruecos.	
Idem.....	»	»	»	1	»	1	Méjico.	
Idem.....	»	»	»	1	»	1	Puerto Rico.	
Idem.....	3	»	3	»	»	»	Uruguay.	
Idem.....	22	12	34	7	»	7	Venezuela.	
Gastellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	Coruña.....	32	15	47	115	55	170	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	3	1	4	Brasil.
	Idem.....	212	28	240	233	46	279	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Chile.
	Idem.....	»	»	»	2	2	4	Filipinas.
	Idem.....	8	6	14	18	»	18	Gran Bretaña.
Gerona.....	Idem.....	7	2	9	11	6	17	Méjico.
	Idem.....	12	12	24	3	5	8	Uruguay.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	»	»	»	5	3	8	Argentina.
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Noruega.
	San Sebastián.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
Idem.....	1	»	1	»	»	»	Argentina.	
Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Huelva.....	Huelva.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	11	17	28	7	4	11	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	1	5	»	»	»	Portugal.
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	Estepona.....	1	1	2	»	»	»	Marruecos.
	Málaga.....	»	»	»	8	7	15	Argentina.
	Idem.....	12	3	15	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	3	3	»	»	»	Gibraltar.
Murcia.....	Cartagena.....	204	78	282	231	143	374	Argelia.
	Idem.....	1	»	1	1	1	2	Francia.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Marruecos.
Oviedo.....	Avilés.....	»	2	2	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Gijón.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
Pontevedra.....	Marín.....	»	»	»	11	5	16	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	2	3	5	Brasil.
	Vigo.....	289	95	384	82	56	138	Argentina.
	Idem.....	150	29	179	25	5	30	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	20	»	20	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	7	3	10	Chile.
	Idem.....	22	13	35	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	47	14	61	7	2	9	Uruguay.
	Vilagarcía.....	»	»	»	56	29	85	Argentina.
Santander.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Santander.....	1	1	2	9	»	9	Colombia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Costa-Rica.
	Idem.....	125	26	151	109	56	165	Cuba.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Francia.
	Idem.....	15	1	16	1	3	4	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Guatemala.
	Idem.....	55	6	61	76	26	102	Méjico.
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	San Salvador.
Idem.....	1	»	1	1	»	1	Venezuela.	
Sevilla.....	Sevilla.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Portugal.
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	Valencia.....	5	9	14	»	1	1	Argelia.
	Idem.....	10	1	11	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Países Bajos.
Vizcaya.....	Bilbao.....	1	2	3	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	25	7	32	Argentina.
	Idem.....	3	»	3	3	1	4	Bélgica.
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	Cuba.
	Idem.....	2	»	2	2	1	3	Chile.
	Idem.....	1	»	1	2	1	3	Francia.
	Idem.....	9	6	15	78	3	81	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	3	1	4	Méjico.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Noruega.
Idem.....	14	1	15	28	»	28	Países Bajos.	
Idem.....	6	4	10	»	»	»	Uruguay.	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	11	9	Guipúzcoa.....	Pasages.....	3	2
	Santa Pola.....	1	2		Sán Sebastián.....	2	»
Almería.....	Almería.....	4	1	Huelva.....	Huelva.....	8	1
Balears.....	Ibiza.....	1	»	Lugo.....	»	»	»
	Palma.....	1	2	Málaga.....	Estepona.....	1	»
	Sóller.....	3	3	Málaga.....	Málaga.....	3	1
Barcelona.....	Barcelona.....	29	15	Murcia.....	Cartagena.....	7	8
Cádiz.....	Algeciras.....	2	2	Oviedo.....	Avilés.....	3	»
	Cádiz.....	18	20		Gijón.....	2	»
Canarias.....	Palmas (Las).....	17	12	Pontevedra.....	Marín.....	»	1
	Santa Cruz de la Palma.....	1	3		Vigo.....	1	2
	Santa Cruz de Tenerife.....	22	18		Vilagarcía.....	11	8
Castellón.....	»	»	Santander.....	Santander.....	9	7	
Coruña.....	Coruña.....	7	10	Sevilla.....	Sevilla.....	4	»
Gerona.....	»	»	Tarragona.....	»	»	»	
Granada.....	»	»	»	Valencia.....	Valencia.....	5	2
	»	»	»	Vizcaya.....	Bilbao.....	17	17

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	3.099	4.360
		Hembras.....	1.261	
	Salida.....	Varones.....	3.026	4.253
		Hembras.....	1.227	
				8.613
Buques.....	Entrada.....	193		339
	Salida.....	146		

Real Academia Española.

La Real Academia Española, por encargo y recomendación de la Academia Sueca (Svenska Akademien), pone en conocimiento de los escritores, Ateneos y demás Círculos literarios de nuestro país, que en el testamento del Doctor *Alfred Bernhard Nobel*, Ingeniero, fecha 27 de Noviembre de 1895, hay una cláusula del tenor siguiente:

«Del resto de la fortuna que yo deje á mi fallecimiento, se dispondrá como sigue: el capital, invertido por mis albaceas testamentarios en valores firmes y seguros, constituirá un fondo, cuyos intereses se distribuirán anualmente como recompensa entre los que durante el curso del año transcurrido hayan prestado á la humanidad los mayores servicios. El total de estos intereses se dividirá en cinco partes iguales; que se adjudicarán: una, á quien en el campo de las Ciencias físicas hubiere realizado el descubrimiento ó la invención más importante; otra, á quien en Química hubiere hecho el descubrimiento más importante ó verificado el mejor perfeccionamiento; la tercera, al autor del descubrimiento más importante en el campo de la Fisiología ó de la Medicina; la cuarta, á quien hubiere producido la obra literaria más notable en sentido del idealismo; en fin, la quinta, á quien hubiere hecho más y mejor en pro de la fraternidad de los pueblos, para la supresión ó la reducción de los Ejércitos permanentes, así como para la formación y la propagación de los congresos de la paz. Los premios serán concedidos: en Física y en Química, por la Academia Sueca de Ciencias; en los trabajos de Fisiología ó de Medicina, por el Instituto Carolin de Stockholm; en Literatura, por la Academia de Stockholm; y, en fin, en la obra de la paz, por una Comisión de cinco individuos elegidos por el Storting noruego (parlamento). Es mi voluntad expresa que en la concesión de los premios no se tenga en cuenta la nacionalidad; de manera que el premio se adjudique al más digno, ya sea escandinavo ó no.»

Estas disposiciones testamentarias han servido de base para los estatutos y los reglamentos de la *Fundación Nobel*, promulgados por S. M. el Rey *Oscar* en Stockholm el 29 de Junio de 1900.

El art. 1.º del reglamento especial para la adjudicación de los premios de literatura es como sigue:

El derecho para presentar candidaturas al premio *Nobel* corresponde á los individuos de la Academia Sueca, á los de la Academia Francesa y á los de la Academia Española, á los miembros de las Secciones literarias de las otras Academias, así como á los de las instituciones y Sociedades literarias análogas á las Academias, y á los Profesores de Estética, de Literatura y de Historia de las Universidades.

El art. 7.º de los estatutos dispone que no se tomen en consideración las solicitudes presentadas por las personas que deseen obtener premio para sí mismas.

Y el art. 8.º de los estatutos preceptúa que toda propuesta ha de ser motivada y acompañada de los escritos y documentos en que se funde.

Si la propuesta no está redactada en alguna de las lenguas escandinavas, ó en inglés, francés, alemán ó latín, ó bien si, para apreciar el trabajo propuesto, la Corporación que haya de conceder el premio se viese en su mayoría obligada á adquirir conocimiento de un escrito redactado en lengua cuya interpretación hubiera de causar dificultades especiales, ó considerables gastos, entonces la Corporación no estará obligada á proceder al examen de semejante propuesta.

El art. 3.º de los estatutos dispone que para ser admitido á concurso, todo escrito deberá haber sido publicado por medio de la prensa. Y la Academia Sueca interpreta este artículo diciendo que ningún escrito podrá ser sometido al examen de los jueces si no está impreso.

Las propuestas motivadas para el premio *Nobel* de literatura, habrán de ser remitidas bajo pliego lacrado y sellado antes del 1.º de Febrero de cada año al Comité *Nobel* de la Academia Sueca, compuesto por C. D. af Wirsén, Esaias Tegnér, C. T. Odhner, Carl Snoilsky, C. R. Nyblom.

La Academia Sueca desea que el derecho á presentar candidaturas al premio *Nobel* de literatura se dé á conocer del modo más liberal y amplio posible, á fin de que las personas de gran mérito literario en todo el mundo de las letras, puedan tener ocasión para proponer candidaturas.

Y la Real Academia Española, cediendo á los generosos deseos de la Academia Sueca, se complace en dar publicidad á estas disposiciones, para que sean generalmente conocidas de todos los españoles á quienes pueda interesar.

Palacio de la Real Academia Española á 25 de Noviembre de 1900.—El Director, el Conde de Chesté.—El Secretario, Mariano Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.****Negociado de Propiedades.**

En la solicitud presentada por el súbdito francés Sr. Max-Knoblauch, pretendiendo que le sea devuelta una escritura otorgada en 26 de Junio de 1899, que obra en el expediente sobre abono de plazos por nulidad de venta de las salinas de Roquetas, provincia de Almería, la cual fué presentada por dicho interesado en unión de D. Eusebio Martínez Aquerreta, se ha acordado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado no haber lugar á acceder á la referida pretensión mientras no se pida la devolución de la citada escritura por los mismos que la presentaron; é ignorándose el actual domicilio y paradero del expresado Sr. Max-Knoblauch, se publica el presente para que pueda llegar á su conocimiento, á tenor de lo prevenido en el art. 60 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890.

Madrid 22 de Noviembre de 1900.—Valentín Rubio.
3793—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Novelda.**

D. Francisco Iñesta Alguier, Alcalde constitucional de Novelda.

Hago saber que el día 20 de Enero de 1901, á las once de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, ante el Alcalde y Comisión designada por el Ayuntamiento, la subasta para la construcción de una

plaza de abastos en esta villa, con sujeción al plano, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que constituyen el proyecto formado por el Arquitecto provincial D. Enrique Sánchez Sedeño, y aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el pliego de condiciones económicas y tarifas que á continuación se insertan, contra las que no se ha producido ninguna reclamación durante el plazo que estuvieron expuestos al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Novelda 22 de Noviembre de 1900.—Francisco Iñesta.

Pliego de condiciones económicas para la construcción de un mercado de abastos en la villa de Novelda, provincia de Alicante, y tarifas por las cuales se ha de regir el pago de los arbitrios sobre puestos públicos y matadero.

Condiciones.

1.ª La subasta para la adjudicación de la construcción de la nueva Plaza de Abastos, en la villa de Novelda, se celebrará en el local, día y hora que se designa en el anterior anuncio, y con sujeción á los documentos facultativos que constituyen el proyecto formulado en 30 de Marzo de 1894, y ampliado en 9 de Abril último por el Arquitecto D. Enrique Sánchez Sedeño, encargado á su vez de la dirección facultativa en la ejecución material de esta edificación, que hasta su terminación completa de todo coste corresponde á esta contrata.

2.ª Será desechada toda proposición que sea superior á la cantidad de 152.884 84 pesetas, á la que se eleva el presupuesto de contrata á este efecto formulado, consignándose en esta condición la obligación que se acepta por la contrata para ejecutar con arreglo á los precios de la serie general formulada, ó á los contradictorios que por circunstancias previstas ó imprevistas se hiciera preciso formular, no tan sólo todas y cada una de las diferentes clases de obra incluidas en presupuesto, sino también todas aquellas que por la dirección facultativa y por acuerdo de la Corporación municipal fuesen decretadas en forma y tiempo oportunos; deduciendo en todo caso para su valoración la misma baja total que proporcionalmente corresponda con arreglo al tipo en que se adjudique el remate de una manera definitiva, como base principal de la contrata.

3.ª Conforme á lo que se previene en el párrafo B, art. 46 del pliego de condiciones generales facultativas, los honorarios devengados por la redacción del proyecto, así como los que con arreglo á tarifa se vayan devengando por la dirección de los trabajos, Memorias, liquidaciones parciales y definitiva, etc., etc., se satisfará de cuenta y cargo del contratista, con arreglo á la partida consignada en presupuesto para la redacción del proyecto en la época y forma prevenida, y sucesivamente los que correspondan á cada liquidación mensual, á razón del 1.75 por 100 del importe del presupuesto de contrata que en cada operación resulte antes del líquido definitivo para la contrata, así como también la indemnización por gastos de viaje y demás en cada visita ordinaria que se verifique, según el mismo párrafo B del art. 46 antes dicho, tácitamente también se deja consignado.

4.ª El remate se verificará por pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que á continuación se inserta, extendido en papel sellado de 11.ª clase, acompañando la cédula personal del proponente y documento que acredite haber depositado en la Caja municipal de Novelda ó en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó sus sucursales, la cantidad de 7.644 24 pesetas, equivalente al 5 por 100 (cinco por ciento) del tipo del remate, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, que se convertirá en definitiva para el remate que resulte adjudicado, á responder del más exacto cumplimiento de este contrato, y que con las deducciones que se hicieran precisas, será devuelta una vez verificada y aprobada por la Corporación municipal el acta que formalice la recepción definitiva de este trabajo contratado.

5.ª El acto de la subasta, cuya celebración se ha de verificar con arreglo á lo prevenido en la instrucción del 26 de Abril de 1900, en su art. 17, consigna lo procedente, para la adjudicación provisional; si hubiera dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará dicha adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª La adjudicación definitiva del remate se verificará transcurrido que sea el plazo de cinco días siguientes al de la celebración de la subasta; una vez hecha la adjudicación definitiva, el contratista adquiere la ineludible obligación de otorgar en la villa de Novelda la escritura de contrata dentro del término de veinte días, contados desde el en que se le comunique oficialmente la aprobación y adjudicación definitiva, cuya falta de cumplimiento dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, á tenor de lo prevenido en el art. 24 de instrucción.

7.ª Los gastos que se ocasionen con motivo del otorgamiento de la escritura de contrata, el de la copia que ha de unirse al expediente, así como el de los anuncios oficiales y demás que ocasione la subasta, como duplicado del proyecto, etc., necesarios á la formalización de este contrato, incluso la contribución que por subsidio industrial le corresponda, serán, y quedan consignados, como de cuenta y cargo exclusivo del contratista, así como también se precisa que de los libramientos que se expidan al contratista, se deducirá el 1 por 100 (uno) y recargo sobre el mismo, conforme á la ley vigente de Presupuestos.

8.ª Consignado en el art. 43 del pliego de condiciones facultativas el plazo durante el que, á contar desde la fecha de la escritura de otorgamiento, tenga que estar totalmente concluida la obra que comprende esta subasta, queda, en garantía de su cumplimiento más exacto, obligado el contratista á satisfacer á la Corporación municipal de Novelda, como indemnización de los perjuicios que este retraso ocasione, la cantidad de 25 pesetas por cada un día que transcurra con exceso del término correspondiente al plazo fijado para la entrega provisional del trabajo contratado hasta el en que su recepción provisional pueda debidamente ser solicitada, en armonía con lo prevenido en el art. 44 de las condiciones que sirven de base á esta subasta; multa que se hará efectiva, si fuera necesario, de la fianza, ó por la retención y liquidaciones parciales que procedan á este efecto.

Verificada la recepción provisional de la obra contratada, y antes de la recepción definitiva de la misma, se formulará debidamente una liquidación general, según medición y valoración con arreglo á los precios de la serie general de las diferentes unidades de obra que realmente el contratista haya ejecutado, sean éstas más ó menos que las que respectivamente figuren en presupuesto general ó en los que sucesivamente como adicionales puedan redactarse durante la marcha de las obras, bien por necesidades de la construcción, bien

por modificaciones que pudieran introducirse en el presupuesto definitivo, previamente propuestas por la Dirección facultativa, y aprobadas en forma y tiempo oportuno por la Corporación municipal.

Este importe definitivo, después de deducida la baja que se obtenga por el acto de remate, constituirá el gasto total ocasionado por la construcción que el contratista tiene anticipado y del que se reintegrará, percibiendo el total reembolso del capital más el interés del mismo, á razón del 5 por 100 (cinco por ciento) anual, con el producto de los arbitrios sobre puestos públicos y matadero, con sujeción á las tarifas que más adelante se fijan y establecen.

9.ª El contratista, además de la dirección facultativa que se le exige por el art. 43 del pliego de condiciones generales, acepta la obligación de admitir en estos trabajos y pagar semanalmente el jornal que se devenga por un oficial de albañil que, nombrado libremente por el Arquitecto Director autor del proyecto, le sustituya en sus ausencias, vigilando bajo su más inmediata y directa responsabilidad, el más exacto cumplimiento de todas las instrucciones que se dicten para la buena ejecución y ordenada marcha del trabajo, con arreglo á las condiciones del contrato, y sin que por ningún concepto pueda eximirse el contratista de esta obligación, tratándose, como se trata, de la debida vigilancia indispensable en toda obra. Cuyo nombramiento, así como su destitución, quedan como antes se dice, por todos conceptos, á libre elección de la Dirección facultativa, á quien ha de representar en el buen desempeño de su cometido.

10. Los gastos de administración de los ingresos del mercado serán de cuenta y cargo del contratista.

11. Los productos de los arbitrios sobre puestos públicos y matadero serán administrados y recaudados por el mismo contratista, y para facilitar su gestión y evitar rendimiento de cuentas embarazosas, se calculan desde luego los rendimientos líquidos que ha de obtener para los efectos de cada liquidación anual en 7.000 pesetas los del Matadero y 7.000 pesetas los de puestos públicos.

De suerte, que se considera recibe el contratista cada año para reembolsarse del capital é intereses legales, la suma de 14.000 pesetas, más las cantidades que el Ayuntamiento pueda consignar cada año en presupuesto; de ellas se aplicará en primer término la cantidad necesaria al pago de intereses de todo el capital, y lo restante á la amortización del mismo, verificándose el 31 de Diciembre de cada año esta cuenta, que consignará con claridad en oportuna acta, suscrita por el Ayuntamiento y contratista, á fin de que consten los pagos que se vayan haciendo á éste hasta extinguir y finiquitar su débito.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de sacar á subasta el arriendo de los arbitrios expresados, por periodos de cinco años, sirviendo de tipo la cantidad mínima de 14.000 pesetas anuales; y en el caso de resultar licitador, el contratista de la plaza percibirá directamente del arrendatario la cantidad ofrecida en subasta, para pago de intereses y amortización de capital, formalizándose las entregas en la Depositaria municipal trimestralmente.

12. Será considerado el contratista como concesionario del disfrute de los arbitrios indicados; de consiguiente, hasta que no se halle saldado totalmente de capital é intereses, no podrá el Municipio destinar á otras atenciones los ingresos que se recauden por los conceptos expresados.

13. Tampoco podrá el Ayuntamiento crear nuevo impuesto que indirecta ó directamente pueda perjudicar á los arbitrios de que ha de ser concesionario el contratista, hasta tanto que éste quede pagado totalmente de su crédito é intereses.

14. Podrá el contratista arrendar la recaudación de los arbitrios que se le conceden, y contratar con los vendedores, según tarifa, el alquiler de los puestos por cierto número de días ó meses.

15. Si ocurriera la muerte del contratista antes de la recepción definitiva de las obras, y los herederos se negasen á la continuación de las mismas, á tenor del contrato, se dará éste por rescindido, y se procederá por el facultativo Director y otro perito representante de los herederos á practicar una liquidación de las obras ejecutadas, de conformidad con los precios consignados en el presupuesto; se llevará á cabo nueva subasta para la terminación de las obras, y el nuevo contratista pagará el importe de la liquidación en veinte años y por plazos iguales.

16. Hecha la recepción definitiva de las obras en la forma establecida, terminará toda responsabilidad del contratista en cuanto á la ejecución de las mismas.

17. Reintegrado el contratista del capital é intereses, cesará el disfrute de aquél y quedarán las obras y el sitio á libre disposición del Ayuntamiento.

18. El contratista cuidará de la conservación, aseo y limpieza del mercado, obligando á los que ocupen puesto á limpiar el suyo diariamente.

19. El rematante se somete á la jurisdicción de los Tribunales de esta villa para el exacto cumplimiento de las condiciones precedentes.

20. La Corporación municipal designa al Letrado D. Mariano Aristoy para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tarifas.**PUESTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA**

Los puestos en las casillas del pabellón destinado á carnicería, pagarán diariamente 50 céntimos de peseta.
Los de las casillas destinadas á pescadería, pagarán diariamente un céntimo por kilogramo de pescado.
Los de casillas destinadas á abacería, 50 céntimos diarios.
Los de puestos destinados á verduras, hortalizas y frutas, 25 céntimos por cada 100 kilogramos.
Los de legumbres, granos, etc., 30 céntimos por cada 100 kilogramos.
Los de saladura de todas clases, 50 céntimos.
Los de cascajo, 30 céntimos.
Los de papel de fumar y de escribir, estampas, yesca y fósforos, 25 céntimos.
Los de hierro labrado, latón, bronce ó cobre, 40 céntimos.
Los de turrón y dulce, una peseta.
Los de miel, un céntimo por kilogramo, pagando como mínimo 50 kilogramos.
Los de calzado, una peseta.
Los de alpargatas, 25 céntimos.
Los de loza fina y cristal, 75 céntimos.
Los de loza basta, 50 céntimos.
Los de huevos, aves, conejos, etc., una peseta.
Los de madera labrada, 25 céntimos.
Los de hojalatería, 25 céntimos.

Los de tejidos y paños de todas clases, sombreros y gorras, una peseta.
 Los de quincalla y bisutería, 50 céntimos.
 Los de puntillas, gorros, paraguas y abanicos, 50 céntimos.
 Los de chocolate, queso, almibares, cañamo, cera y pólvora, 50 céntimos.
 Los de fruta seca, 50 céntimos los 100 kilogramos.
 Los de sancti-barati, 25 céntimos.
 Los de esparto y esterería, 50 céntimos.
 Los de helados, cafés y bebidas, una peseta.
 Los de platería, una peseta.

Tarifa para el mercado.

Por cada 100 kilogramos de trigo, 12 céntimos y medio.
 Por ídem íd. de maíz y cebada, 10 céntimos.
 Por ídem íd. de avena, 8 céntimos.
 Por ídem íd. de algarrobas, 15 céntimos.
 Por cada saco ó bulto de carbón vegetal de 50 á 60 kilogramos, 25 céntimos.
 Por cada carro de nieve ó bebidas gaseosas, 50 céntimos para los forasteros, y 25 para los vecinos que verifiquen ventas en la vía pública.

Por cada kilogramo de aceite que traigan los forasteros, un céntimo, y mitad para los vecinos si ocuparen puestos públicos.

Por cada carro de madera de construcción de todas clases, revoltones, tablonos y labrada, 50 céntimos.

Por cada carro de paja tirado por una caballería, 50 céntimos, y 25 más por cada caballería de exceso sobre la primera.

Por cada 100 kilogramos de paja, guano, que se introduzca para la venta pública, 5 céntimos.

Por cada cabra de leche para la venta pública, un céntimo.

Por cada puesto de helados con ambulancia, 10 céntimos, y para los forasteros, 25 céntimos.

Por cada día de venta de cacahuets y altramuses, 5 céntimos.

Por cada capazo ó espuerta de yeso blanco y por arroba de polvo de jaboncillo, 5 céntimos.

Por los que vendan carnes frescas y curadas, una peseta.

Por los puestos de helados y bebidas en sitios públicos durante las fiestas que se celebren en la población en el mes de Julio, 2 pesetas 50 céntimos.

Los vendedores forasteros de ganados de todas clases y los vecinos que ocupen la vía pública en puesto fijo en ambulancia pagarán por cada cabeza que vendan con arreglo á la siguiente tarifa:

Dos pesetas por cada caballería mayor.
 Una ídem por íd. menor.

Cincuenta céntimos por cada res cabría, lanar ó de cerda, siempre que estas últimas pesen más de 12 kilogramos, sin llegar á 50. Cuando no lleguen á 12 kilogramos, pagarán 25 céntimos, y cuando excedan de 50 kilogramos una peseta.

Dos pesetas por cada res vacuna. Cuando hicieren puesto sin realizar ninguna venta, pagarán por cada día el importe de lo correspondiente á la venta de una cabeza de la clase de ganado que exponga á la venta.

Diez pesetas por cada corrida de toros ó novillos.

Cinco pesetas por función de circo ecuestre ó ejercicio de gimnasio.

Veinticinco céntimos por función de vistas, monosabios y demás análogos.

NOTAS. Los viajantes detallistas, aunque no ocupen puestos, que vendan trajes de todas clases, corbatas, camisas, etcétera, pagarán una peseta por día.

Los pañeros y vendedores de tejidos en ambulancia pagarán como si ocuparen puestos en la plaza.

El que ocupare puesto ó caseta en la plaza y después quisiera vender en ambulancia los géneros sobrantes, pagará nuevamente lo que le corresponda como vendedor en ambulancia.

Los que ocuparen caseta con diferentes artículos pagarán con arreglo al de mayor precio.

Los vendedores en ambulancia, con la excepción hecha anteriormente, pagarán el 50 por 100 de los precios de tarifa, así como los no clasificados en la misma.

El pan de todas clases que los dependientes de las tahonas conduzcan de encargo á las casas particulares está exento del pago de puestos públicos; pero si se pregonase su venta por las calles pagará 10 céntimos por día.

No se permitirá la venta en puesto público fijo fuera de la plaza sin autorización de la Alcaldía, de acuerdo con el contratista.

Los artículos no especificados en las precedentes tarifas pagarán por analogía, y las cuestiones ó dudas que puedan promoverse entre el contratista y los vendedores ó el público serán resueltas por el Ayuntamiento.

Matadero.

Por cada cabrito de leche que se sacrifique, 50 céntimos.

Por cada cabrito ó cordero que no sea de leche, 10 céntimos por kilogramo.

Por cada res lanar, 10 céntimos por kilogramo.

Por cada res de cerda, 10 céntimos por kilogramo.

Por cada vaca, toro ó ternera, 10 céntimos por kilogramo.

Devengarán los mismos derechos las reses que se sacrifican dentro del término municipal, y 6 céntimos por kilogramo la carne procedente de fuera destinada á la venta pública.

Novelda 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Iñesta.

Modelo de proposición.

D. N. N., con cédula personal que acompaña, se compromete y obliga á construir el mercado de abastos de la villa de Novelda (Alicante), con sujeción á las condiciones facultativas y económicas del proyecto aprobado, por la cantidad de (se expresará la cantidad en letra y por pesetas).

Asimismo presenta adjunto documento que acredita haber consignado en la (Depositoria de fondos del Ayuntamiento ó en la Caja de Depósitos) la suma de 7.644'24 pesetas en efectivo, como garantía de la ejecución de las obras, para que pueda admitirse esta proposición.

(Fecha y firma.)

—S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	641	221	862	82.439
Secursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	90	25	115	9.735
Idem 2.ª — Corredor baja, 57.....	93	12	135	8.358
Idem 3.ª — Infantas, 11.	112	12	124	8.795
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	100	21	121	9.642
TOTALES.....	1.036	291	1.327	118.969

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	220	343	563	186.769'91

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Casa-Jiménez.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo B. Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—Don Manuel María Moriano.—Barón de Monte-Villena y Marqués de Nerva.

Madrid 25 de Noviembre de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Sada, partido de Bstanzos, en esta provincia, por haber sido nombrado en propiedad el que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Coruña 17 de Noviembre de 1900.—José María Armada. J—9495

Audiencias provinciales.

ZARAGOZA

En cumplimiento de lo mandado por la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad en providencias de 23 de Octubre último y 14 del actual, dictadas en la querrela incoada en el Juzgado instructor del distrito del Pilar de esta capital por D. Orenco, D. Tomás y D. Gaspar Castellano y Villarroya contra D. Francisco Antonio Cervero y Esponera y D. Rodrigo de No y de la Peña, sobre injurias, se cita al repetido D. Rodrigo de No y de la Peña, que según aparece de los autos, vivió en Madrid, en la calle de Juan de Mena, número 15, piso principal, letra B, derecha, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicha Audiencia provincial (calle del Coso, núm. 1, de esta población) los días 3, 4 y 5 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, con objeto de asistir al juicio oral de la mencionada querrela, señalado para los expresados días y hora; advirtiéndole al nombrado procesado la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula y la firmo en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1900.—El Oficial de Sala, por D. M. Clavero, Pedro Duarte. J—9498

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Armando Sojo Montagud, segundo Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor en la sumaria que se sigue al soldado de este batallón Marcos Otegui Arregui por el delito de tercera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Marcos Otegui Arregui, natural de Andoain (Guipúzcoa), hijo de Ignacio y de Juana, soltero, de veintinueve años de edad, jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el cuartel de los Basillos, de Alcalá

de Henares, donde se halla de guarnición el batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo de este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 9 de Noviembre de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Armando Sojo. 3746—M

ALGECIRAS

D. Brígido García Berrocal, segundo Teniente del segundo batallón Infantería de Montaña, y Juez instructor de la causa instruida por lesiones contra el cabo que fué del regimiento de línea de Legazpi, núm. 68, Antonio Suárez Hidalgo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Suárez Hidalgo, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, hijo de Antonio y de Isabel, de estado soltero, de diez y ocho años de edad cuando entró á servir, de oficio estudiante cuando ingresó en el servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Escopeteros de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 13 de Noviembre de 1900.—Brígido García. 3778—M

D. Agustín Pintado y Llorea, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Alvarez Rodríguez, hijo de Juan y de Ana, natural de Algeciras y vecino de ídem, de veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión mariner, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poca, ojos melados y color trigueño, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa 343 de 1899.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 16 de Noviembre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3747—M

D. Agustín Pintado y Llorea, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á José Jiménez Vázquez, Juan Avellaneda Alvarez, Antonio Moreno Garcia, José Gómez Vázquez, Ramón Olivares Florines y José María Espinosa Garrido, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa número 300 de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 19 de Noviembre de 1900.—Agustín Pintado. 3748—M

BARCELONA

D. Juan Fonet Romera, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de prófugo contra Antonio Festrer Verdré.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Festrer Verdré, hijo de Agustín y de Teresa, natural de Barcelona, de oficio del comercio, del reemplazo de 1896, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID. Barcelona 10 de Noviembre de 1900.—Juan Fonet.—Por mandato de S. S., Rafael León. 3742—M

D. Pablo Villaz Bolaños, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del prófugo Luis Cuadrench Soldevila, destinado al mismo, procedente de la zona núm. 60 de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Soldevila, madre del mencionado soldado, cuyas señas personales se ignoran, y que según noticias residió en la calle de San Luis, núm. 61, tienda, de la ex villa de Gracia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Mallorca, 309, principal izquierda, con objeto de prestar declaración en dicho expediente; haciéndole presente que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como

militares y de policía judicial, practiquen las más activas pesquisas en averiguación del paradero del citado prófugo y madre, ordenándoles su inmediata presentación en este Juzgado, ó confundiéndolos con las seguridades convenientes, para la recta administración de justicia.

Dado en Barcelona a 14 de Noviembre de 1900.—Pablo Villacoz. 3773—M

D. Sebastián Cots y Planell, primer Teniente de Artillería con destino en el primer batallón de plaza y Juez instructor de un exhorto procedente de expediente que se instruye en la plaza de Tarragona por el primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa D. Santiago González Munari contra el soldado Baldomero Manuel Boucompte por la falta grave de primera deserción.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a los padres del referido soldado, Jaime y Josefa, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten a declarar ante este Juzgado, sito en las oficinas del cuartel de Santa Madrona de esta ciudad, caso de tener su residencia en la misma, y en caso contrario me manifiesten las señas de su domicilio ó se presenten a las Autoridades para que éstas lo hagan.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte atentamente suplico, a las Autoridades practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de los padres del referido Baldomero Manuel Boucompte, y caso de ser habidos me manifiesten las señas de su domicilio, con el fin de poderles citar a declarar; pues así lo tengo acordado.

Dado en Barcelona a 14 de Noviembre de 1900.—Sebastián Cots Planell. 3774—M

D. Ramón Masgrán Maseguer, segundo Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado para continuar la causa y expediente que se le sigue al soldado que fué del batallón Cazadores de Alfonso XIII, número 24, Joaquín Castro Rubio.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso ante este Juzgado militar con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Dada en Barcelona a 16 de Noviembre de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ramón Masgrán. 3775—M

BURGOS

D. Fernando O'Mulryan y Duro, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del Norte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Bernardino Recio Agramonte, cabo capataz que fué de la cuarta compañía de la brigada de transportes a lomo, en Cuba, hijo de Pedro y de Ana, de cuarenta y ocho años de edad, natural y vecino de Puerto Príncipe (Cuba), de estado casado y de oficio del campo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar ó manifieste su actual residencia y domicilio al objeto de proceder a la notificación de la providencia de indulto recaída en la causa que se le instruyó por el delito de hurto de un caballo que pertenecía a la guerrilla de Alfonso XIII.

Y a fin de que llegue a conocimiento de dicho individuo, expido la presente en Burgos a 17 de Noviembre de 1900.—Fernando O'Mulryan.—Por mandato de S. S., José Quesada. 3744—M

CADIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del expediente de abintestado instruido por fallecimiento del soldado regresado de Cuba Eugenio Pérez Díaz.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Bernabé y a Rosalía, padres del referido Gregorio Pérez Díaz, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presenten a las Autoridades del punto donde se encuentren, con el fin de que manifiesten a este Juzgado su domicilio para ponerlos en posesión de los bienes que dejó a su fallecimiento el repetido individuo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en averiguación de la residencia de los citados, y caso de conocerse lo manifiesten a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz a 13 de Noviembre de 1900.—Enrique Cortés.—Estanislao Navarro. 3779—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del expediente de abintestado instruido al soldado fallecido Luis Navarro Martín.

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Pedro y a María, padres del referido Luis Navarro Martín, que falleció en el Hospital militar de esta plaza el día 26 de Noviembre de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, de donde es natural el finado, se presenten a las Autoridades del punto donde residan, con el fin de que manifiesten a este Juzgado su domicilio, al objeto de ponerlos en posesión de los bienes que dejó a su fallecimiento el repetido soldado.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en averiguación de la residencia de los citados, y caso de conocerse, lo manifiesten

ten a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz a 13 de Noviembre de 1900.—Enrique Cortés.—Estanislao Navarro. 3780—M

D. Agustín Posada y Torre, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Álvarez Rodríguez, hijo de Juan y de Ana, natural de Algeciras, de treinta y tres años de edad, de oficio pescador, contra quien instruyo sumaria por hurto de cobre, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos, del citado individuo, a la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella, a mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 16 de Noviembre de 1900.—Agustín Posada.—El Secretario, Luis Abella. 3750—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo emplazo a Paulina de la Cruz y de la Riva, de veintisiete años de edad, soltera, prostituta, que dijo vivir en la calle de Federico Balart, núm. 6, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir la declaración indagatoria en el sumario que se instruye; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid a 15 de Noviembre de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—9424

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Julián Plaza Resina, natural de Madrid, hijo de León y de Petra, soltero, panadero y de quince años de edad, sin domicilio conocido, pero que le tuvo últimamente con su abuela Eusebia Hernández, en Avila, calle de la Feria, núm. 9, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa sobre tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte, en clase de preso comunicado.

Madrid 16 de Noviembre de 1900.—Juan Francisco Ruiz. El Escribano, Angel Angulo. J—9425

MUROS

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Manuel Finza Lloréns, Capitán de buques mercante, y Manuel Lustres, alias Morraza, marinero, vecinos de esta villa, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de declarar como testigos citados en sumario que instruyo sobre desorden público; apercibidos de que si no lo hicieren les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Muros a 13 de Noviembre de 1900.—Francisco Alonso Suárez.—Ante mí, Ramón Reynoso. J—9426

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido.

Por la presente cito y emplazo en forma al procesado Jesús Mallón Roan, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, vecino de Troitosende, en el término de la Baña, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas personales se expresarán a continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de responder a los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se instruye por robo de dinero a Gregorio Mallón; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en la cárcel pública de este partido, caso de ser habido, con las seguridades oportunas.

Dado en Negreira a 9 de Noviembre de 1900.—Joaquín Tuñas.—Ante mí, Jesús María Caamaño.

Señas personales.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, sin barba; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, calza zuecos y usa sombrero; no tiene otra particular. J—9427

ORCERA

D. Mariano Cuesta Garrón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades

civiles y militares de la Península é individuos de policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro caballerías menores, propiedad de Doña Antonia Robles Fernández, vecina de La Puerta, que fueron sustraídas del molino del Puente de Génova la madrugada del día 3 del actual, y que después serán reseñadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio, claro, bajo de agujas, pequeño, herrado del hocico y de tres á cuatro años.

Otro rucio oscuro, ensalcillado, de cinco años.

Otro rucio, claro, bajo de agujas, con el rabo torcido, de cinco años.

Y otro rucio, oscuro, de cuatro años y alzada regular.

Dado en Orcera a 15 de Noviembre de 1900.—Mariano Cuesta.—El actuario, Rafael Ceres. J—9428

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pascasio Gavilán Delgado, de cuarenta y dos años de edad, de oficio jornalero, casado, natural y vecino de Paradinas, pueblo correspondiente a este partido judicial, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, cuyo sujeto viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño fuerte que hace listas azules y café, botas de b-c-rro blanco y sombrero blanco; es de estatura regular, ojos castaños, pelo también castaño, barba poblada y afeitada, color sano y sin ninguna cicatriz, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al en que sea inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, a fin de emplazarle para ante la Audiencia provincial de Salamanca en causa que contra él y otro se sigue por el delito de hurto de un majuelo, radicante en término de dicho Paradinas, perteneciente a D. Luis Guervás; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Peñaranda de Bracamonte a 16 de Noviembre de 1900.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Manuel Gil. J—9430

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez instructor del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 ds la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por lesiones Angel Ordóñez Sánchez, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Joaquín y de Rita, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, natural y vecino de Moreda, concejo de Aller, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su conducción a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo que lo reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado, el cual, de ser habido, lo pondrán a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Labiana a 15 de Noviembre de 1900.—José Prendes Pando.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez. J—9431

PRIEGO (CÓRDOBA)

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, provincia de Córdoba.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, se cita y llama al procesado en causa por hurto Antonio García González, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de Frailes y vecino de Alcalá la Real, a la calle Caserías, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba que lo reclama por virtud de dicha causa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de la referida Audiencia; pues así lo tengo acordado, cumpliendo orden de dicho superior Tribunal, procedente de la repetida causa.

Dada en Priego a 13 de Noviembre de 1900.—Pedro Rico. Por mandato de S. S., Francisco del Puerto. J—9432

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Bibiano Osuna Martín, Juez municipal suplente de este Real Sitio, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de un borrico, hurtado en la noche del 13 de los corrientes de un pajar, situado en la calle Real de Collado Mediano, y a la de la persona ó personas en cuyo poder se halle si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 15 de Noviembre de 1900.—Bibiano Osuna.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo.

Señas del borrico.

Pelo pardo claro, edad de once á doce años, capón, herrado de las extremidades delanteras, con rozaduras de haber estado mancado, sin hierro ni ninguna otra seña particular. J—9433

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Romero González, alias Zapatero, hijo de Agustín y Ana, soltero, de treinta y seis años, natural de Córdoba, vecino que fué de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el

ante decretando su prisión provisional, dictado por la Superioridad precedente del sumario que contra el mismo se siguió en esta Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición del referido procesado.

San Roque 13 de Noviembre de 1900.—Eugenio Carrera.— Por mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—9434

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado Gaillermino Ferreiro, de oficio aserrador y nacionalidad portugués, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan de sumario sobre lesiones á José María Canicoba, vecino de Puente Ulla, distrito de Vedra; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 14 de Noviembre de 1900.—Ramón Mazaira.— Vicente Rey Barreiro. J—9435

SARINENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de Sarinena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á León Bernalta Jaime, hijo de Santos y de Juana, natural de Peraleja de Alcolea, provincia de Huesca, de veintidós años, soltero, pastor, sin instrucción, contra el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión por muerte violenta de Juan Villa, y cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz algo ancha, barbilampiño, boca regular, color sano, frente pequeña, sin cicatriz que se distinga, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa anteriormente aludida; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de Sarinena y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sarinena á 16 de Noviembre de 1900.—Eusebio Lasala.—Felipe Puro. J—9436

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito y llamo á Manuel Méndez, soltero, de veintisiete á veintiocho años de edad, bajo de estatura, pelo rubio y abultado de cara, cuyo sujeto estuvo establecido con tienda en el pueblo de Abades en el mes de Mayo último, y en Agosto siguiente vendió los géneros que tenía y se ausentó de dicho pueblo, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por intento de robo de los fondos del Municipio de Abades, verificado en la noche del 19 de Septiembre último; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á 15 de Noviembre de 1900.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. J—9437

SEVILLA.—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Muñoz Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Muñoz Fernández, hija de Vidal y Polonia, natural de Riotinto, partido judicial de Valverde del Camino, provincia de Huelva, vecino de esta ciudad, Aposentadores, 4, soltero, de diez y nueve años, dependiente, con instrucción, de estatura buena, ojos oscuros, pelo negro, rostro color pálido, nariz y boca regulares, labios naturales, dentadura completa, cejas al pelo y no tiene seña especial alguna visible.

Dada en Sevilla á 9 de Noviembre de 1900.—José Crespo.— El actuario Antonio Verger. J—9438

TORO

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Toro.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Villardondiego, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se ha acordado anunciarla para que los que se hallen dentro de las condiciones que aquella exige y aspiren á dicho cargo lo soliciten ante este Juzgado en el término de diez días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Toro á 17 de Noviembre de 1900.—Francisco Muñoz.—El Secretario de gobierno, José de Sierra y García. J—9439

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1900.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

datos meteorológicos del día 25 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Diferencia de temperatura, TEMPERATURA máxima y mínima, Lluvia en milímetros, ESTADO del mar.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PBETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Alejandrino y San Marcelo. Cuarenta horas en Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El castigo sin venganza.—Pancho y Mendrugó.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 17. Teléfono núm. 651.